

santa Hermandad, y el de Alguacil maior en la primera nobleza, des de que se abia reasumido la Jurisdiccion ordinaria hasta ahora; la qual dha. facultad con otras, que se le abian conzedido, la habian roto, y quemado los enemigos, con los demas papeles de su archivo al tiempo, y quando entraron en ella, mandase, se le despachase nuebam<sup>te</sup>. la dha. facultad, para poder hazer los nombramientos referidos. Visto por los del mi Consejo, con lo dho. entraron de ello, por el mi fiscal, y la resolution de mi real persona a el remitida, entre otras cosas se acordo dar esta nuestra Cedula: Por la qual conzedo licencia y facultad a la dha. Villa de Zele, para que desde ahora en adelante, para siempre jamás, pueda sin incurrir en pena alguna, elegir, y nombrar en cada un año Alc. <sup>des</sup> de la Hermandad y Alguacil maior de dha. Villa en ambos estados, o segun, y en la conformidad, que lo ha practicado hasta ahora; la qual dha. merced le conzedo nuebam<sup>te</sup>. en atencion a los motivos expresados. Y por esta mi Cedula encargo al Serenissimo Principe D. Luis mi hijo, y a los señores que despues de mi reinaren en estos mis reinos, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricohombres, Prioros de las ordenes, Comendadores, y subcomendadores, Alcaldes de los castillos, Casas fuertes, y llanas, y a los del mi Consejo Presidentes, y oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y corte, y Chancillerias, y a todos los corregidores, Aristotes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reinos, y señorios, y demas personas a quien toca se lo referido, guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cum